

# ***MR Consultores***

**Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria**

## **RENTAS EN RELACION DE DEPENDENCIA**

**Modificaciones al Régimen de Retención**

Contactos por mail a: [info@mrconsultores.com.ar](mailto:info@mrconsultores.com.ar)

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

## **GANANCIAS - CAMBIOS AL REGIMEN DE RETENCION**

**REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)**

### **COMPUTO DE LAS CARGAS DE FAMILIA**

*RG (AFIP) 4003 – (BO del 3/3/2017)*

- a) En el caso de hijo o hija, la deducción procederá para *ambos progenitores*, en la medida que cumpla los requisitos legales.
- b) Cuando se trate de hijastro o hijastra, la deducción será computada por el progenitor, excepto que este no posea renta imponible, en cuyo caso la deducción procederá en cabeza del progenitor afín .

*ARTICULO 672- (CODIGO CIVIL Y COMERCIAL)*

*Progenitor afín. Se denomina progenitor afín al cónyuge o conviviente que vive con quien tiene a su cargo el cuidado personal del niño o adolescente.*

# GANANCIAS - CAMBIOS AL REGIMEN DE RETENCION

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

## DEDUCCION POR HIJO

Art. 23 (original)

*“Por cada hijo, hija, hijastro, o hijastra menor de (24) veinticuatro años o incapacitado para el trabajo”.*

Art. 23 (modificado)

*“Por cada hijo, hija, hijastro, o hijastra menor de (18) dieciocho años o incapacitado para el trabajo*

# **GANANCIAS - CAMBIOS AL REGIMEN DE RETENCION**

**REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)**

**RG (AFIP) 4003 – BO 3/3/2017 – DEROGA RG (AFIP) 2437**

## **AGUINALDO - Prorratio**

- ✓ Los agentes de retención deberán adicionar a la ganancia bruta de cada mes calendario determinada conforme el Apartado A y, en su caso, a las retribuciones no habituales previstas en el Apartado B, una doceava parte de la suma de tales ganancias en concepto de SAC para la determinación del importe a retener en dicho mes.
- ✓ Asimismo, detraerán una doceava parte de las deducciones a computar en dicho mes, en concepto de deducciones del SAC.
- ✓ En los meses en que se abonen las cuotas del SAC, deberá utilizarse la metodología mencionada en los párrafos anteriores, sin considerar los importes realmente abonados por dichas cuotas ni las deducciones que correspondan practicar sobre las mismas.
- ✓ La liquidación anual o final, según corresponda, se efectuará conforme el Artículo 21, considerando el SAC percibido en el período fiscal y las deducciones correspondiente a los conceptos informados por el beneficiario de las rentas, en reemplazo de las doceavas partes computadas en cada mes, pudiendo surgir un importe a retener o a reintegrar por aplicación del procedimiento establecido en los párrafos precedentes.

# GANANCIAS - CAMBIOS AL REGIMEN DE RETENCION

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

## VIATICOS

**RG (AFIP) 4003 – BO 3/3/2017 – DEROGA RG (AFIP) 2437**

- Los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador, en los importes que fije el *Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad de que se trate* o -de no estar estipulados por convenio- los efectivamente liquidados de acuerdo con la documentación que así lo acredite, y hasta un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del Artículo 23 de la ley del gravamen.
- Cuando se trate de actividades de transporte de larga distancia, la deducción a computar no podrá superar el importe de la referida ganancia no imponible.
- A los fines dispuestos en el párrafo anterior deberá considerarse como transporte de larga distancia, a la conducción de vehículos cuyo recorrido exceda los CIEN (100) kilómetros del lugar habitual de trabajo.
- Sin perjuicio de los importes de los conceptos indicados precedentemente, deberán considerarse los que correspondan a los beneficios de carácter tributario que otorgan los diversos regímenes de promoción, que inciden sobre las retenciones a practicar, con el alcance y en las condiciones establecidas en las respectivas disposiciones normativas.

# GANANCIAS - CAMBIOS AL REGIMEN DE RETENCION

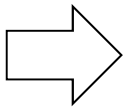
## REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

### DEDUCCIONES GENERALES - Alquileres

Art. 81 – Se incorpora el inciso i)

i) El cuarenta por ciento (40%) de las sumas pagadas por el contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, en concepto de alquileres de inmuebles destinados a su casa habitación, y hasta el límite de la suma prevista en el inciso a) del artículo 23 de esta ley, siempre y cuando el contribuyente o el causante no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, establecerá las condiciones bajo las cuales se hará efectivo el cómputo de esta deducción.



- ✓ SIRADIG (Requisitos)
- ✓ Inquilinos – Renta gravada para locador

## **GANANCIAS - CAMBIOS AL REGIMEN DE RETENCION**

**REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)**

**DEDUCCIONES GENERALES - Alquileres**

**RG (AFIP) 4003 – BO 3/3/2017 – DEROGA RG (AFIP) 2437**

- A efectos del cómputo de la deducción por alquileres será requisito necesario que el monto de los alquileres abonados -en función de lo acordado en el contrato de locación respectivo- se encuentre respaldado mediante la emisión de una factura o documento equivalente por parte del locador, *en la forma que establezca la AFIP.*  
*RG (AFIP) 4004*
- En el primer período fiscal en que se efectúe el cómputo de la deducción y, con cada renovación del contrato, el beneficiario de la renta deberá remitir a la AFIP, a través del SIRADIG, una copia del contrato de alquiler en formato PDF.

# GANANCIAS - CAMBIOS AL REGIMEN DE RETENCION

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

## DEDUCCIONES GENERALES - Alquileres

RG (AFIP) 4004 – BO del 3/3/2017

- Para respaldar las operaciones de locación de inmuebles destinados a casa habitación del locatario, los locadores deberán emitir comprobantes electrónicos originales.
- Para las locaciones cuyos importes se perciban a través de intermediarios, se considerarán válidos las facturas o recibos emitidos por éstos a su nombre. Los comprobantes extendidos por los aludidos sujetos deberán además indicar el apellido y nombres, denominación o razón social del o los beneficiarios por cuya cuenta y orden se percibe el importe de la locación y la CUIT.
- En caso de bienes cuyo dominio pertenezca a más de un titular, la factura o el recibo podrá ser emitido a nombre de alguno de los condóminos, quien deberá ser siempre el mismo mientras perdure el condominio, correspondiendo además indicar en ese comprobante el apellido y nombre o denominación, y la CUIT de los restantes condóminos.
- La solicitud de emisión de los comprobantes electrónicos originales, deberá ser efectuada por cada punto de venta, que será específico y distinto a los utilizados para documentos que se emitan mediante el equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal”

□ □  continuación



# **GANANCIAS - CAMBIOS AL REGIMEN DE RETENCION**

## **REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)**

### **DEDUCCIONES GENERALES - Alquileres**

RG (AFIP) 4004 – BO del 3/3/2017

- Se encuentran exceptuados de la obligación de emisión de comprobantes electrónicos originales los sujetos encuadrados en las categorías A, B, C, D y E del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- 
- Los sujetos encuadrados en las categorías F y G del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), serán de aplicación para los comprobantes que se emitan a partir del 1 de junio de 2017, inclusive
- Se deja sin efecto la excepción a la obligación de emisión de comprobantes por parte de las personas humanas, por la locación de un único inmueble que no supere la suma mensual de pesos mil quinientos (\$ 1.500).
- Se deja sin efecto la excepción a la obligación de emisión de comprobantes por parte de los monotributistas a los consumidores finales (Art. 4 RG 3067).
  
- VIGENCIA: 3/3/2017

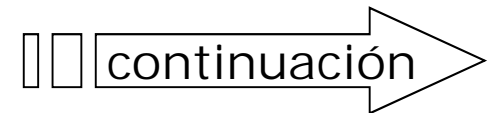
## GANANCIAS - CAMBIOS AL REGIMEN DE RETENCION

**REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)**

**HORAS EXTRAS – Efecto sobre las escalas**

Art. 90 – Se incorpora como último párrafo

Cuando la determinación del ingreso neto corresponda a horas extras obtenidas por trabajadores en relación de dependencia, las sumas resultantes de tal concepto, sin incluir las indicadas en el inciso z) del artículo 20, *no se computarán a los fines de modificar la escala establecida en el primer párrafo*, por lo que tales emolumentos tributarán aplicando la alícuota marginal correspondiente, previo a incorporar las horas extras.



## **GANANCIAS - CAMBIOS AL REGIMEN DE RETENCION**

**REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)**

**HORAS EXTRAS – Efecto sobre las escalas**

**RG (AFIP) 4003 – BO 3/3/2017 – *DEROGA RG (AFIP) 2437***

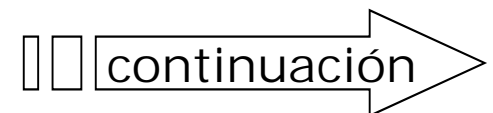
Conforme lo previsto en el párrafo séptimo del referido artículo, al sólo efecto de determinar el tramo de “ganancia neta imponible acumulada” que corresponde aplicar para el mes que se liquida, *deberá restarse de la ganancia neta sujeta a impuesto, el importe neto correspondiente a las horas extras que resulten gravadas.*

# GANANCIAS - CAMBIOS AL REGIMEN DE RETENCION

## RESOLUCIONES GENERALES (AFIP)

### RG (AFIP) 4003 – BO 3/3/2017 – *DEROGA RG (AFIP) 2437*

- Los sujetos del artículo 79 incisos a), b) y c) del IG, que hubieran obtenido en el año fiscal ganancias brutas totales por un importe igual o superior a QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.-), deberán informar a la AFIP:
  - a) El detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha.
  - b) El total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, de acuerdo con lo previsto en la LIG.

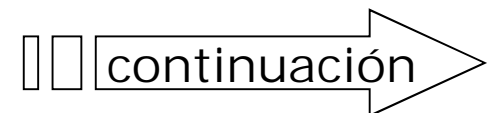


# GANANCIAS - CAMBIOS AL REGIMEN DE RETENCION

## RESOLUCIONES GENERALES (AFIP)

**RG (AFIP) 4003 – BO 3/3/2017 – DEROGA RG (AFIP) 2437**

- Los empleadores deberán comunicar a sus empleados dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir del inicio de la relación laboral, la obligación de cumplir con lo dispuesto por los Artículos 11 y 14 (SIRADIG y DDJJ PATRIMONAL), conservando a disposición de este Organismo la constancia de la comunicación efectuada, suscripta por los respectivos beneficiarios.
- Los empleadores también deberán indicar a sus empleados el día del mes hasta el cual, las novedades informadas por dichos beneficiarios a través del (SIRADIG) serán tenidas en cuenta en las liquidaciones de haberes de dicho mes.



# GANANCIAS - CAMBIOS AL REGIMEN DE RETENCION

## RESOLUCIONES GENERALES (AFIP)

**RG (AFIP) 4003 – BO 3/3/2017 – DEROGA RG (AFIP) 2437**

- Las deducciones previstas en los incisos a), b), i) y n) correspondientes a aportes obligatorios para el empleado *deberán proporcionarse* de acuerdo al monto de las remuneraciones gravadas y al monto correspondiente a las horas extras exentas y asignarse a cada una de estas respectivamente, siguiendo el criterio dispuesto en el Artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

# MUCHAS GRACIAS!

## *MR Consultores*

Departamento de capacitación

Contactos por mail a: [info@mrconsultores.com.ar](mailto:info@mrconsultores.com.ar)

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)